



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 0440/2010
La Paz, 17 de Mayo de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO

El Informe TC 052 DRC 00784/2010 de fecha 05 de mayo de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, el informe Técnico RGSCZ 0183/2010 de fecha 30 de abril de 2010, emitido por el Técnico en Inspecciones Regional Santa Cruz, y

CONSIDERANDO

Que en los informes DRC Y RGSCZ se establecen que en fecha 23 de abril de 2010, se efectuó inspección al Taller de Conversión de Vehículos a GNV "TERAN GAS" ubicado en zona Franca Winner, de la ciudad de Santa Cruz.

Que, en los informes señalados precedentemente, se establecen una serie de contravenciones al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956 hecha la inspección efectuada al taller por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se tiene: no cuenta con compresor de aire; no cuenta con analizador de gases; extinguidores vencidos en fecha noviembre 2008; Rosetas sin perforar en el mes de su vencimiento; Roseta de Gestión 2009 a 2010 (color amarillo) solo tenían 1 roseta con código No. 090834; no cuenta con certificado de IBNORCA de los cilindros y Kits; baños en malas condiciones (no cuenta con inodoros).

Que, el Informe Legal DJ 0422/2010 de fecha 17 de mayo de 2010 establece la pertinencia de emitir Resolución Urgente de suspender las actividades de conversión del Taller TERAN GAS, por infringir el Decreto Supremo 27956 en sus artículos: 93 incisos: e) y f); 94 incisos d), f), j). Asimismo se proceda a la devolución de las rosetas de conversión a GNV, e iniciar proceso sancionatorio por infracción del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión aprobado por Decreto Supremo No. 27956.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 94 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado por Decreto Supremo No. 27956, (El Reglamento) El Taller dispondrá como mínimo del siguiente equipamiento: una losa de inspección o su equivalente, un compresor de aire, equipo de soldadura, sistema de verificación de carburación, juego de herramientas; el inciso f) del mismo cuerpo legal señala: se dispondrá de dos extinguidores de incendios de 10 Kg. De polvo químico seco, los mismos que deberán estar colocados en lugares visibles de fácil acceso próximos al área de intervención mecánica; el inciso i) señala: La Empresa de conversión deberá disponer de manuales técnicos de conversión de vehículos; inciso j) indica: una oficina Administrativa y servicios sanitarios.

Que el Artículo 110 del Reglamento, establece como obligación del Taller, acatar las normas de seguridad, las disposiciones específicas y las instrucciones y

Abog. Inés Castro Avarado
 ASESORA JURIDICA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que, asimismo el artículo 114 del Reglamento dispone que la Empresa podrá instalar únicamente kits de conversión y cilindros que cuenten con la certificación de inspección del IBNORCA.

CONSIDERANDO

Que es obligación de la Superintendencia (Hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) proteger los derechos de los consumidores de acuerdo al mandato impuesto por el artículo 66 numeral 1 de la Ley 1689 de 30 de abril de 1996.

Que, conforme al artículo 12 del Reglamento a la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172, en caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptaran resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicio a los administrados.

Que, el objetivo último del servicio público es la satisfacción de una necesidad pública de interés general y que es por esta razón, que éste servicio debe cumplirse en condiciones de continuidad, regularidad, calidad, con eficiencia y sobre todo seguridad.

Que, la regularidad involucra también la cualidad de prestación del servicio público en exacta observancia a las normas y reglas y que la calidad en la prestación de un servicio público debe interpretarse, asimismo, como la eficiencia con la que debe prestarse esa actividad, en este caso la conversión de vehículos a GNV.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, y demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

DISPONE:

PRIMERO.- Disponer, en mérito al Informe TC 052 DRC 0784/2010 de fecha 05 de mayo de 2010 y al Informe DJ 0422/2010 de fecha 17 de mayo de 2010, en calidad de **RESOLUCION URGENTE** y para su cumplimiento en el día de su notificación, la suspensión de actividades del Taller **TERAN GAS** e instruir la devolución de rosetas de conversión de GNV del Taller "**TERAN GAS**" de conversión de Vehículos a GNV de la ciudad de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Remitir antecedentes al abogado sancionador.

Notifíquese mediante cédula.


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0422/2010

A: Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURIDICO

DE: Abog. Inés Castro Alvarado
ASESORA JURÍDICA

REF: **ANÁLISIS LEGAL "TALLER DE CONVERSION DE VEHICULOS GNV "TERAN GAS"**

FECHA: 17 de Mayo de 2010

Señor Director:

De conformidad a su proveído de fecha 12 de mayo informo a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se invocan por su atinencia a la solicitud en cuestión, los preceptos de las Disposiciones Legales y Reglamentarias siguientes:

Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994:

Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005:

Ley Reglamentaria del SIRESE 2341

Decreto Supremo 27172

Decreto Supremo 27956

Del análisis, de los informes se tiene:

Informe RGSCZ No. 0183/2010, emitido por el Ing. Jimmy Hilmar Mendez Rojas, Técnico en Inspecciones Regional Santa Cruz, de fecha 30 de abril de 2010, que en la parte conclusiva señala:

"Se concluye que el Taller de Conversión de Gas Natural "GNV TERAN GAS" no cumple con los requisitos técnicos y de seguridad de acuerdo al reglamento de operación y construcción de talleres para realizar conversiones de GNV, por lo cual se recomienda tomar las medidas Respectivas".

Informe TC 052 DRC 0784/2010, emitido por el Ing. José Luis Osorio Téllez, Ingeniero DRC, sobre "Informe de Inspección REGSCZ No. 0183/2010 a Taller de Conversión "TERAN GAS"-Santa Cruz de la Sierra" de fecha 05 de mayo de 2010.

En la parte de Recomendación del mencionado informe indica:

"Suspender las Actividades de conversión del taller TERAN GAS; Instruir que el taller proceda a la devolución de las rosetas de conversión a GNV en oficinas de la Representación Regional Santa Cruz, una vez sea notificada con la suspensión, Iniciar proceso sancionatorio por infracción del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por el Decreto Supremo 27956"

ANALISIS

Los informes técnicos arriba mencionados señalan que el Taller de Conversión TERAN GAS, ha infringido una serie de disposiciones al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En mérito a los antecedentes y análisis se tiene: el art. 110 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, establece como obligación del Taller, acatar las normas de seguridad, las disposiciones específicas y las instrucciones y disposiciones emitidas por la superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) y siendo que el Taller TERAN GAS se encuentra en franca transgresión a la norma infringiendo el Artículo 94 en los incisos: d), f), j), anexo 10, parte II, numeral 1, inciso b), Artículo 93 inciso e) y f) se recomienda, emitir la Resolución Urgente de:

Suspensión de actividades de conversión del taller TERAN GAS.

Que el taller proceda a la devolución de las rosetas de conversión a GNV

Iniciar proceso sancionatorio por infracción del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión aprobado por D.S. 27956.

Sea de conformidad al artículo 66 numeral 1 de la Ley 1689, ya que es obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) proteger los derechos de los consumidores.

Asimismo el Art. 12 del Reglamento a la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172, en caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicio a los administrados.

Por lo anteriormente señalado se recomienda a su autoridad, emitir Resolución Administrativa correspondiente.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.

A, 17 de mayo de 2010

Conforme emítase resolución Administrativa correspondiente.



Abog. Inés Castro Alvarado
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Manuel Leque
DIRECCIÓN GENERAL DE OIL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



706357

INFORME TC 052 DRC 0784/2010

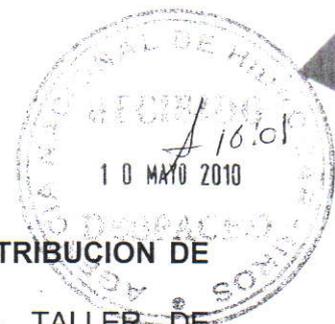
A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

Ref. INFORME DE INSPECCION RGSCZ N° 0183/2010 A TALLER DE CONVERSION "TERAN GAS" – SANTA CRUZ DE LA SIERRA

FECHA: 5 de mayo de 2010



Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

Se ha recibido de la Representación Regional Santa Cruz el informe RGSCZ N° 0183/2010 de 30 de abril de 2010, de la inspección técnica efectuada al taller de conversión a GNV "TERAN GAS" ubicado en Zona Franca Winner de la ciudad de Santa Cruz

El taller mencionado tiene como representante legal a la Sra. Wilma Gabriela Terán Zurita y cuenta con la licencia de operación N° GNV 071/2008 con vigencia al 4 de junio de 2010.

El informe mencionado establece una serie de contravenciones al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956, que a continuación se enumeran:

1. No cuenta con compresor de aire.
2. No cuenta con analizador de gases.
3. Extinguidores de incendios con fecha vencida.
4. Baños en malas condiciones.
5. No cuenta con certificados de IBNORCA de los cilindros y kits de GNV
6. El personal técnico que actualmente trabaja en el taller no se encuentra registrado en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
7. Rosetas sin perforar en el mes que corresponde.

Estableciendo que el taller no cumple con los requisitos técnicos y de seguridad de acuerdo al Reglamento y recomienda tomar las medidas respectivas.

CONCLUSIONES

Se han infringido con relación a los numerales anteriores los siguientes artículos del Reglamento antes citado:

1. Artículo 94, inciso d).
2. Artículo 94, inciso d).
3. Artículo 94, inciso f).
4. Artículo 94, inciso j).
5. Anexo 10, parte II, numeral 1, inciso b).
6. Artículo 93, inciso e) y f)

Así también el artículo 128 inciso b)

7. El procedimiento de uso de rosetas de conversión aprobado por Resolución Administrativa ANH N° 0943/2010.

RECOMENDACIÓN

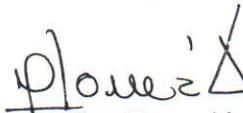
En razón el taller de conversión a GNV se encuentra desarrollando sus actividades en condiciones de inseguridad técnica, se recomienda que **previo análisis de la Dirección Jurídica:**

- Suspender las actividades de conversión del taller "TERAN GAS".
- Instruir que el taller proceda a la devolución de las rosetas de conversión a GNV en oficinas de la Representación Regional Santa Cruz, una vez sea notificada con la suspensión.
- Iniciar proceso sancionatorio por infracción del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



V° B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

cc. ODECO